

PASA A JUEZ. 19 de mayo de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1056

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada a motu proprio por ELVIRA ISABEL VALDES CORTES en data de 8 de mayo de 2023¹; delantamente ha de indicarse que la memorialista **carece del derecho de postulación**² y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial, tal y como se determinó en el literal ii) de la providencia del 27 de marzo de 2023³, en consecuencia, el Despacho se abstendrá a tramitar la liquidación presentada hasta tanto acredite la exigencia extrañada.

ii) Ahora bien, se observa en el plenario que la cuota alimentaria se encuentra vigente, por tanto, se garantizará los pagos de la cuota alimentaria. Los otros dineros se mantendrán en la cuenta del Juzgado hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

¹ Consecutivo 23 y 25 del expediente digital.

² Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

³ Consecutivo 20 del expediente digital.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

v) Esta decisión además de los estados electrónicos debe ser remitida a la dirección electrónica de las partes, registrada en el expediente. Lo anterior debe cumplirse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbdb21753c513fca0e96115c0561df8d771dfdd593b6dea56135932179fcdf1**

Documento generado en 24/05/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>